

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDEN DE 19 DE JULIO DE 2013 POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES QUE DAN DERECHO A QUE SE COMPLEMENTEN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL HASTA LA TOTALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 19 de julio de 2013, se determinaron los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.

La aplicación de dicha Orden ha puesto de manifiesto la procedencia de modificar su Anexo I para incorporar, en el ámbito de las enfermedades infecto – contagiosas, la gripe, por tratarse de un supuesto que afectando el conjunto de la ciudadanía, sobre todo en determinados períodos del año, cobra especial relevancia en el ámbito de la Administración Pública dada la dimensión de su elemento personal, así como por incluir la prestación de servicios que conllevan la atención directa, y por ende, el contacto con la ciudadanía.

En tal sentido se considera procedente hacer compatible la aplicación de medidas sanitarias para hacer frente a la gripe, sobre todo en períodos de máxima actividad de esta enfermedad, en la que se aconseja el reposo y el aislamiento, absoluto o relativo, con el derecho del personal a percibir la totalidad de sus retribuciones en caso de que la gripe lleve aparejado la correspondiente situación de incapacidad temporal.

De otra parte, conforme al informe emitido por la Inspección Médica, procede igualmente incluir la enfermedad del lumbago.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Sanidad y de la Comisión de la Función Pública Canaria, así como previa negociación en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta conjunta de las Direcciones General de Modernización y Calidad de los Servicios y de la Función Pública, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Modificación del Anexo I de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.

1. Se modifica el Anexo I de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, mediante la incorporación en dicho Anexo de la enfermedades denominadas “Gripe” y “Lumbago”.

2. La enfermedad “Gripe” se incorpora al Anexo entre la enfermedad “Neumonía” con el código CIE9 486 y la enfermedad “Fibrilación auricular” con el código CIE 427.31, en los siguientes términos:

| CIE9 | NOMBRE PATOLOGÍA |
|-------------|---|
| 487 | Gripe. Incluidos todos los Sub-códigos. |
| 488.0 | Gripe debida a virus de la gripe aviar identificado |
| 488.1 | Gripe debida a virus de la gripe H1N1 confirmada |

3. La enfermedad “Lumbago” se incorpora al Anexo entre la enfermedad “Úlcera crónica de sitio no especificado” con el código CIE9 707.9 y la enfermedad “Capsulitis adhesiva hombro” con el código CIE9 726.0, en los siguientes términos:

| CIE9 | NOMBRE PATOLOGÍA |
|-------------|-------------------------|
| 724.2 | Lumbago |

Segundo. Efectos jurídicos.

La presente Orden será de aplicación a partir del mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero. Publicidad.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto. Actualización del Anexo.

La Dirección General competente en materia de Inspección de servicios, procederá a la actualización del Anexo de la Orden de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, mediante la incorporación de las enfermedades a que hace referencia la presente Orden. El Anexo actualizado se publicará en la web del empleado público del Gobierno de Canarias.

La presente Orden que pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que corresponda.

Asimismo, a criterio de las personas interesadas, podrá interponerse en vía administrativa, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de modernización y calidad de los servicios, recurso potestativo de reposición, en el plazo de

un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se significa que, en caso de interponerse el citado recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa o bien se deba entender desestimado por silencio administrativo.

Todo lo anterior sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD,**